

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de 2020

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela repartida mediante correo electrónico, radicada bajo el No. **110013105030-2020-00370-00**.- Sírvase proveer-.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, y conforme al Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, por el cual se modificaron las reglas de reparto de tutela, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONÓZCASE personería al Dr. **JUAN CARLOS MARTÍN DÍAZ** identificado con la C.C. No. 79.347.875 de Bogotá y titular de la T.P. No. 66.586 expedida por el C.S de la J., para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la señora **GLORIA BARACALDO GÓMEZ**, conforme a las facultades a él otorgadas en el poder adjunto al expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por la señora **GLORIA BARACALDO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.321.352, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: TÉNGASE como prueba documental la aportada con el escrito de tutela que obra en medio digital.

CUARTO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a la entidad accionada, a través de su representante legal, y/o a quien haga sus veces, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos, concediéndole el término de dos (2) días para que proceda a dar contestación al escrito de tutela según lo consideren en desarrollo de su derecho de defensa y contradicción. De igual manera, **deberán indicar quien es el funcionario**

responsable de resolver las pretensiones de la accionante, so pena de continuar el presente tramite en su contra. Así mismo, se les requiere, para que, en el mismo término, rinda un informe detallado y completo respecto de las razones por las cuales no ha dado respuesta a la solicitud de reconocimiento de una pensión de sobrevivientes en favor de la señora Gloria Baracaldo Gómez, interpuesta el pasado 25 de noviembre de 2019, con número de radicado 2019_15792891, respecto de su señor padre DESIDERIO BARACALDO CÁRDENAS (Q.E.P.D.), quien en vida ostentaba la calidad de pensionado ante esa entidad.

Notifíquese y cúmplase.



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 195** fijado hoy **30 de octubre de 2020**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15216e930c146d70a48a84bddc76209d2d979fb3e3a3dee03983aadd
c58575ef**

Documento generado en 29/10/2020 02:58:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030202000024300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. LUIS FERNANDO FRANCO PALACIOS, identificado con C.C. No. 13.484.754 de Bogotá, titular de la T.P. No. 260.190 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por OMAR ANTONIO JARABA ARTEAGA identificado con la C.C. 10.933.644 de Montería, contra de SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA ESCALIBUR LTDA identificada con NIT 830097002-2, representada legalmente por DIEGO JAVIER RODRIGUEZ GARZON o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA ESCALIBUR LTDA, en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a la demandada enviando para tal efecto, copia de esta providencia al correo electrónico suministrado por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CL.

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Bogotá D. C. 30 de octubre de 2020. Por estado No. 195 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| |
| NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria |

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37ddf596a0018cefea427d2d3a2d9379e505a4d121f19907726f73
f073797c86**

Documento generado en 29/10/2020 02:58:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030202000024300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. LUIS FERNANDO FRANCO PALACIOS, identificado con C.C. No. 13.484.754 de Bogotá, titular de la T.P. No. 260.190 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por OMAR ANTONIO JARABA ARTEAGA identificado con la C.C. 10.933.644 de Montería, contra de SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA ESCALIBUR LTDA identificada con NIT 830097002-2, representada legalmente por DIEGO JAVIER RODRIGUEZ GARZON o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA ESCALIBUR LTDA, en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a la demandada enviando para tal efecto, copia de esta providencia al correo electrónico suministrado por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CL.

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Bogotá D. C. 30 de octubre de 2020. Por estado No. 195 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| |
| NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria |

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08947c66a9763e26af8354cb54f80379c0109111ac9cac6ba52b01
3cc6c03c06**

Documento generado en 29/10/2020 02:59:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030202000024400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, identificado con C.C. No. 80.211.681, titular de la T.P. No. 194.439 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por ROSEMBERG PRADA HERRERA identificado con la C.C. 79.826.482 de Bogotá, contra TELCOS INGENIERIA S.A. identificada con NIT 900042474-2, representada legalmente por OSCAR EDUARDO ORTIZ RUIZ o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a TELCOS INGENIERIA S.A., en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a la demandada enviando para tal efecto, copia de esta providencia al correo electrónico suministrado por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CL.

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Bogotá D. C. 30 de octubre de 2020. Por estado No. 195 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| |
| NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria |

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21c86e2f3c157ee8d37193b0fb54eb404e39fac8bcf68f209580906
43af3b135**

Documento generado en 29/10/2020 02:59:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030202000024500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. FERNEY DAVID MONTOYA VARGAS, identificado con C.C. No. 71.319.841 de Medellín, titular de la T.P. No. 164.913 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por GUSTAVO EMILIO VARGAS BARRAZA identificado con la C.C. 10.892.224 de Pueblo Nuevo Córdoba, en contra de CARBONES DEL CERREJON LIMITED identificada con NIT 860069804-2, representada legalmente por CLAUDIA BEJARANO o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a CARBONES DEL CERREJON LIMITED, en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a la demandada enviando para tal efecto, copia de esta providencia al correo electrónico suministrado por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CL.

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Bogotá D. C. 30 de octubre de 2020. Por estado No. 195 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| |
| NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria |

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2efd15518cdfcd0aab5af6dc17fc99add4dacdb9d7dd93af23e2ed3
7b3413603**

Documento generado en 29/10/2020 03:00:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030202000024600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 79.628.863 de Bogotá, titular de la T.P. No. 152.609 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por LUZ MARINA DUEÑAS URQUIJO identificada con la C.C. 35.457.671 de Bogotá, en contra de FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. identificada con NIT 800138188-1, y en contra de OMAIRA DEL CARMEN PALACIO MENESES identificada con la C.C. 43.541.387. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a OMAIRA DEL CARMEN PALACIO MENESES, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G. del P., y artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

QUINTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A enviando para tal efecto, copia de esta providencia al correo electrónico suministrado por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envió del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CL.

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Bogotá D. C. 30 de octubre de 2020. Por estado No. 195 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| |
| NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria |

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb6b9f0604ba24f777e821d4798d560a8943513fa6997805a81e5
af8f783cdc1**

Documento generado en 29/10/2020 03:00:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200024800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ, identificado con C.C. No. 19.258.430 de Bogotá, titular de la T.P. No. 76.103 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor MEDARDO ROSALINO PORTILLA BENAVIDES, identificado con C.C. No. 13.004.621 de Ipiales, en contra de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP, representada legalmente por GLORIA INES CORTES ARANGO o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES

DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y en la forma ordenada en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a la demandada enviando para tal efecto, copia de esta providencia al correo electrónico suministrado por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

QUINTO: Se requiere a la demandada para que al momento de contestar la demanda alleguen el expediente administrativo del demandante y los demás documentos pedidos en el libelo de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CL.

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Bogotá D. C. 30 de octubre de 2020, Por estado No. 195 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| |
| NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaría |

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a4a02f9e623b1b8c37bff6d7ac2e49adb761da869d13d90706c45
4124f8539c**

Documento generado en 29/10/2020 03:01:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030202000025000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a CESAR ARTURO RINCON ROJAS, identificado con C.C. No. 1.057.584.645 de Sogamoso, y Licencia Temporal No. 164.913 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por DEISSY CAROLINA RINCÓN ROJAS, identificada con la C.C. 1.057.584.645 de Sogamoso, en contra de BORNER SERVICES S.A.S. identificada con NIT 900.457.690-9, representada legalmente por JORGE ARMANDO GONZALEZ FANDIÑO o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a BORNER SERVICES S.A.S., en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a la demandada enviando para tal efecto, copia de esta providencia al correo electrónico suministrado por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envió del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CL.

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Bogotá D. C. 30 de octubre de 2020. Por estado No. 195 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| |
| NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria |

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c7f4560315eb96fa83ce25d95c923288b3c24f9b8c3af8cd4033a
9ba764ea8e**

Documento generado en 29/10/2020 03:01:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200025100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. LIBER ANTONIO LIZARAZO PEREZ, identificado con C.C. No. 79.686.355 de Bogotá, titular de la T.P. No. 140.734 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor PEDRO IGNACIO DUARTE PARRA, identificado con C.C. No. 3.077.958 de la Palma, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. MIGUEL VILLA LORA; en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por su presidente Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces; y del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y en la forma ordenada en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a todas las demandadas enviando para tal efecto, copia de esta providencia a cada uno de los correos electrónicos suministrados por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envió del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

SEXTO: Se requiere a las demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen el expediente administrativo y la historia laboral del demandante y los demás documentos pedidos en el libelo de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a stylized flourish at the end.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CL.

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL**

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a decreto reglamentario 2364/12

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Bogotá D. C. 30 de octubre de 2020. Por estado No. 195 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
|  |
| NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria |

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

Código de verificación: **1ee1dfd55b9d0cb438f115d5d263d97cbc609d9fd5c3107d625463e3fc26225a**
Documento generado en 29/10/2020 03:02:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200025200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. VIANNEY FUENTES ORTEGON, identificada con C.C. No. 51.704.094 de Bogotá, titular de la T.P. No. 55.558 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos del poder obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora MARIA ELISA RUBIANO, identificada con C.C. No. 41.374.830 de Bogotá, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. MIGUEL VILLA LORA; y en contra de la señora ANA ISABEL ROJAS LOPEZ identificada con la C.C. 40.015.501. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y en la forma ordenada en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a ANA ISABEL ROJAS LOPEZ, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G. del P., y artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, a la dirección que obra en el expediente administrativo del causante MARIO LEON LEON, el cual deberá ser allegado por Colpensiones con la contestación de la demanda.

QUINTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO enviando para tal efecto, copia de esta providencia a cada uno de los correos electrónicos suministrados por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envió del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

SEXTO: Se requiere a Colpensiones para que al momento de contestar la demanda alleguen el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante y los demás documentos pedidos en el libelo de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', written in a cursive style.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CL.

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 30 de octubre de 2020. Por estado No. 195 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  |
| <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p> |

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a7c226c77ac2b879ef6aa97d7b95fbb97e585ba925bd7305e294
249d53d8503**

Documento generado en 29/10/2020 03:03:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030202000025500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a CARLOS IVAN MARIÑO HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 79.386.623 de Bogotá, titular de la T.P. No. 131.314 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por HUGO CESAR GARZON RAMIREZ, identificado con la C.C. 3.027.134 de Gachalá, en contra de SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900.657.570-1, representada legalmente por SANTIAGO ERANS PIQUERAS o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S, en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a la demandada enviando para tal efecto, copia de esta providencia al correo electrónico suministrado por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CL.

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Bogotá D. C. 30 de octubre de 2020. Por estado No. 195 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| |
| NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria |

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d2ff4e027f10e69249651cf23962c9d33a2013e93cbb9a39908e1
a47cef0491**

Documento generado en 29/10/2020 03:03:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. - INCIDENTE DESACATO DENTRO DE LA TUTELA N°. 2020-00272. Bogotá D.C. Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, informando que el accionante ALIRIO GALLEGO HERRERA presentó escrito de incidente por desacato contra la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV, así mismo la parte accionada allegó memorial mediante el cual considera dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela. - Sírvase proveer. -



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Seria del caso dar inicio al presente incidente, si no fuera porque con la respuesta remitida por la accionada mediante correo electrónico, indicando que se dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela, razón por la cual considera el Despacho que el hecho que generó la violación ha sido superado, frente a este tema la H. Corte Constitucional ha dicho:

“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser”.¹

¹ Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.

Acogiendo el criterio establecido por la H. Corte Constitucional encuentra el Juzgado que el hecho que origino la solicitud de desacato se encuentra superado, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir con el presente trámite incidental, por encontrarnos frente a un hecho superado.

SEGUNDO: Una vez enterada la parte actora del presente proveído, se ordena el ARCHIVO del expediente, previas las desanotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

a/m.

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **195** fijado hoy **30 de octubre de 2020**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*Juzgado treinta laboral del circuito de Bogotá D.C.
j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a96bb2d7cd00a6623d7b335f25c5940f0fe20ff33a63f
12adb71e4932922c89**

Documento generado en 29/10/2020 03:04:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>